



Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de ley 4839/2022-CR, presentado por el congresista José Luis Elías Ávalos, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual se propone establecer un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes activos e inactivos de la ex asociación mutualista magisterial.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima octava sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Edgar, Williams Zapata José Daniel, y el voto EN abstención de los señores congresistas Herrera Medina Noelia, Tello Montes Nivardo y Zeballos Madariaga Carlos Javier. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

El proyecto de ley 4839/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de abril de 2023 y fue decretado a la Comisión Educación, Juventud y Deporte el 3 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

La Comisión de Educación Juventud y Deporte al ser la única comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los tramites de estudio, pedidos de opinión y dictamen correspondientes.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

1.2.1. Periodo 2016-2021

Se presentó el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de ley 4166/2018-CR, Ley que da fuerza de ley al D.S. 069-2001-ED, que autoriza al directorio de ANCIJE a otorgar contratos de alquiler-venta y posterior adjudicación directa de la propiedad de viviendas pertenecientes a la ex asociación mutualista magisterial¹. No se llegó a dictaminar.

1.2.2. Periodo 2011-2016

Se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley 2128/2012-CR, Ley de regularización de la propiedad de los bienes de la ex Asociación Mutualista Magisterial a favor de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE)². No se llegó a dictaminar.
- Proyecto de ley 2721/2013-CR, Ley que declara culminado el proceso de liquidación de la Asociación Mutualista Magisterial dispuesto por el Decreto Ley 19332 y transfiere la propiedad sobre sus bienes a favor de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación-ANCIJE³. No se llegó a dictaminar.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto Legislativo 4839/2022-CR, tiene cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales.

¹ Recuperado de:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0416620190408.pdf Fecha de consulta: 15 de abril de 2024.

² Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/56dae341015b5d2a05257b4f00695f2b/\\$FILE/PL02128150413.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/56dae341015b5d2a05257b4f00695f2b/$FILE/PL02128150413.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2024.

³ Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/5c5f89c570bcd7ef05257bf7005b79a2/\\$FILE/PL02721011013.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/5c5f89c570bcd7ef05257bf7005b79a2/$FILE/PL02721011013.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2024.

**Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de
Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen
especial para la restitución del patrimonio de los
aportantes de la ex asociación mutualista
magisterial.**

El artículo 1 señala que el objeto es establecer un régimen especial para la restitución de los bienes muebles e inmuebles; así como de las aportaciones realizadas hasta 1971, conforme al Decreto Ley N° 11329; a los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial creada por Decreto Ley N° 7451, que actualmente se encuentra bajo la administración de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados-ANCIJE.

El artículo 2 refiere a la Comisión transitoria, esto es, a la creación de ésta, encargada de restituir los bienes y aportaciones de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial; la comisión estará integrada por cuatro miembros, con un representante del Ministerio de Educación, dos representantes de la Asociación Nacional de Maestros de la Mutualista Magisterial, un representante de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE. Se plantea la restricción de formar parte de esta comisión a los que integran o hayan integrado el Directorio o la Asamblea General de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación-ANCIJE.

El artículo 3 refiere a las funciones de la Comisión transitoria, en los siguientes términos:

- “3.1 Realizar el inventario patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, entregados por ANCIJE a la fecha.
- 3.2 Realizar el balance económico de los aportes de los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, administrados y entregados por ANCIJE a la fecha.
- 3.3 Empadronar a los socios aportantes hasta 1971 de la ex Asociación Mutualista Magisterial. En caso de haber fallecido el titular, registrar a sus cónyuge o hijos e inscribirlo en Registros Públicos. A partir de la vigencia de la presente Ley.
- 3.4 Actualizar los estatutos de la ex Asociación Mutualista Magisterial.
- 3.5 Realizar elecciones internas con los miembros de la ex Asociación Mutualista Magisterial.
- 3.6 En un plazo no mayor de 10 (diez) meses la Comisión Transitoria hará entrega del patrimonio administrado a los socios aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial”.

El artículo 4 refiere al régimen especial de devolución, en los siguientes términos:

- “4.1 Establézcase de manera excepcional y por única vez la devolución de las aportaciones realizadas hasta 1971 conforme al Decreto Ley N° 7451 y los bienes muebles e inmuebles conforme al Decreto Ley N° 11329; y todos los bienes inmuebles adquiridos por la Ex Asociación Mutualista Magisterial, a los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial.

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

4.2 La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación — ANCIJE, en un plazo no mayor de veinte (20) días de publicada la presente norma, entregará a la Comisión Transitoria de Administración, los bienes muebles, inmuebles y valores entregados para su administración en plena concordancia con el Acta e inventario de los bienes transferidos para su administración, en virtud del decreto Supremo 007-77-ED; debiendo informar las transacciones, contratos u otros que se hayan realizado con dichos bienes, los bienes e inmuebles comprados con dinero procedente de ventas o alquileres de los inmuebles de propiedad de la ex Asociación Mutualista Magisterial, existentes en Lima, Regiones y Provincias del Perú serán entregados a La Comisión Transitoria de Administración por ser parte integrante del patrimonio mutual.

4.3 La Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación-ANCIJE, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, entregará a La Comisión Transitoria de Administración los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio económico durante su periodo de administración, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-77-ED.

La devolución del patrimonio a que se refiere la presente ley abarca los bienes muebles, inmuebles y valores objeto de transferencia, que constituyen una cuenta especial de carácter irrepartible e intangible que se encuentran bajo la administración a cargo de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE) no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa".

Finalmente, contiene tres disposiciones finales. La primera versa sobre el padrón de los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, encargándose al Ministerio de Educación remitir, en un plazo de 45 días, la relación de maestros y administrativos nombrados hasta 1971, a la Comisión Transitoria de Administración. La segunda disposición versa sobre las funciones de la comisión. La tercera disposición refiere al procedimiento del régimen especial en los siguientes términos:

"3.1 La devolución del patrimonio a que se refiere el artículo 3 se realiza de la siguiente manera:

- a) Deje sin efecto el Decreto Ley N° 19332-72, que dicta medidas para liquidar la Asociación Mutualista Magisterial, así como las normas o actos administrativos que hubiera dado lugar el citado Decreto Ley 19332-72.
- b) Deje sin efecto el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 069-2001-ED, y la Resolución Ministerial N° 0128-2003-ED, del 21 de enero de 2003 que contravienen el Decreto Supremo 007-77-ED y demás normas que se opongan a la presente ley.



Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

C) Dese por concluida la Administración del Patrimonio de la Ex Asociación Mutualista Magisterial otorgada mediante Decreto Supremo N° 007-77-ED a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación —ANCIJE.
3.2 Establezca una comisión transitoria de Administración del patrimonio de la Asociación Mutualista Magisterial para la devolución del patrimonio de los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial que se encuentra a cargo de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE) según fue establecido por Decreto Supremo 007-77-ED".

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- 3.1.1 Constitución Política del Perú.
- 3.1.2 Reglamento del Congreso.
- 3.1.3 Decreto Ley N° 11329.
- 3.1.4 Decreto Ley N° 7421.
- 3.1.5 Decreto Supremo 007-77-ED.
- 3.1.6 Decreto Ley N° 19332-72.
- 3.1.7 Decreto Supremo N° 069-2001-ED.
- 3.1.8 Resolución Ministerial N° 2708-77-ED.
- 3.1.9. Resolución Ministerial N° 522-87-ED.
- 3.1.10 Resolución Ministerial N° 0128-2008-ED.
- 3.1.11 Resolución Ministerial N° 0285-2008-ED.
- 3.1.12 Informe N° 1099-2012-MINEDU-SG-OAJ.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico Legal

El espíritu que la norma persigue es establecer un régimen especial para la restitución de los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones realizadas hasta 1971, por parte de los socios de la ex Asociación Mutualista Magisterial, creada por Decreto Ley N° 7451, en el año 1931. Durante el Gobierno de la Junta Militar, de 1950, mediante el Decreto Ley N° 11329, se autorizó al Ministerio de Educación Pública para que transfiera a la ex Asociación Mutualista Magisterial un lote de terreno en cada una de las Grandes Unidades Escolares, que se dedicara exclusivamente para la construcción de viviendas para maestros en servicio oficial. Luego, en 1972, durante el gobierno del General Velasco Alvarado, se emitió el Decreto Ley 19332, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Educación dictar las medidas para la liquidación de la Asociación Mutualista Magisterial, así como dictar las medidas correspondientes para implementar la Cooperativa de Servicios Magisteriales. En 1974, mediante Decreto Supremo N° 04-74-ED, en vista de que la Asociación Mutualista Magisterial se encontraba en proceso

**Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de
Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen
especial para la restitución del patrimonio de los
aportantes de la ex asociación mutualista
magisterial.**

judicial de liquidación, se autorizó la transferencia de sus bienes muebles, inmuebles y valores, a la Central de Cooperativas de Servicios de los Trabajadores en la Educación del Perú Ltda. N° 01- CECOOSTEP. Luego, en el año 1977, mediante Decreto Supremo N° 007-77-ED, se da por concluida la administración del patrimonio de la ex Asociación Mutualista Magisterial, a cargo de la Central de Cooperativas de Servicios de los Trabajadores en la Educación del Perú Ltda. N° 01-CECOOSTEP, otorgándose la administración plena de dicho patrimonio a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados- ANCIJE.

Sin embargo, en el año 2001, se emitió el Decreto Supremo N° 069-2001-ED en el que el Ministerio de Educación autoriza a ANCIJE a otorgar contratos de alquiler-venta y posterior adjudicación directa de la propiedad de las viviendas pertenecientes a la ex Asociación Mutualista Magisterial, ubicadas en las Residencias de los colegios Melitón Carbajal, Ricardo Palma y Mariano Melgar.

El Informe del Ministerio de Educación señala que ha recibido sendos oficios del Congreso y de la ex Asociación Mutualista Magisterial respecto a la preocupación por la administración de ANCIJE, donde el Ministerio señala que, en el Informe N° 00471-2020: "luego del análisis realizado, con relación a la propuesta normativa que busca la posible transferencia de los bienes de la ex AMM a los miembros de la ANAMMUM (se precisa que son personas jurídicas distintas), no sería viable, en la medida que se encuentra en proceso una liquidación judicial". Luego, en el Oficio 00058-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, se señala que "los inmuebles de la Residencia Magisterial Melitón Carbajal no son propiedad del Estado, ni del Minedu, ni están sujeta a su administración, por lo que el Minedu no tiene competencia legal para aprobar su venta directa; ni otorgar los contratos ni los títulos de propiedad a los beneficiarios señalados en el Decreto Supremo N° 069-2001-ED".

Ahora bien, como se ha afirmado, el MINEDU indica que no sería viable, en la medida que se encuentra en proceso una liquidación judicial, y que no se habría corroborado si todos los miembros de la ex asociación de mutualistas forman parte de ANCIJE, institución que administra el patrimonio y que debe de informar respecto a la gestión de los referidos bienes.

La Procuraduría Pública, del Ministerio de Educación, señaló que en el marco de la Resolución Ministerial N° 0285-2008-ED, interpuso una demanda en la vía civil contra el Directorio de ANCIJE, ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima; sin embargo, mediante Resolución N° 01 de fecha 29 de setiembre de 2008, dicho Juzgado declaró improcedente la demanda, señalando, entre otros que el Estado ha reconocido a favor de los cesantes y jubilados, la propiedad de los bienes, son ellos los que tienen que hacer valer su derechos en forma específica, ya sea individual o en conjunto.

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

Además, la Procuraduría Pública, del Ministerio de Educación, informó respecto al estado situacional del Proceso de Cumplimiento, que tiene por objeto el cumplimiento de una serie de disposiciones normativas por parte de la ANCIJE, se encuentra pendiente que el juzgado emita sentencia correspondiente. Por otro lado, recomienda al Congreso, el Informe del MINEDU, que, si bien tiene la facultad de investigación, su ejercicio debe no interferir en el procedimiento jurisdiccional alguno.

Luego, en la medida que se encuentra en trámite, por disposición constitucional, como lo señala el inciso 2, del artículo 139, de la Constitución Política del Perú, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Como nos señala Marcial Rubio Correa, en el Estudio de la Constitución Política de 1993⁴, respecto del artículo arriba mencionado, señala que la actividad jurisdiccional es independiente en un sentido orgánico y funcional. En el primer caso, dado que los órganos "que ejercen jurisdicción no dependen de ninguno otro en el ejercicio de tal función. El mandato de la Constitución es que tengan total independencia". De ahí que, los órganos de justicia, el ciudadano interesado, el Congreso, etc., tienen el deber de garantizar que la administración de justicia se ejerza con independencia orgánica, de hecho y de derecho. De otro lado, respecto del sentido funcional, señala Rubio Correa "que cada persona que ejerce la jurisdicción debe mantener su independencia de criterio, inclusive frente a los superiores jerárquicos". En suma, lo que se estaría privilegiando es el principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad de la propuesta legislativa

Como se vió en la sección anterior, cualquier propuesta normativa que busque la posible transferencia de los bienes de la ex AMM o a los miembros de la ANAMMUN, no resultaría viable, dado que la ex AMM se encuentra liquidada, y a la fecha se encuentra en trámite el proceso judicial de cumplimiento constitucional en contra del Directorio de ANCIJE. Luego, la propuesta legislativa, sostiene que existiría una mala administración de parte de ANCIJE, restringiendo beneficios a sus afiliados, este es claramente un caso de defensa de derechos; de ahí que, la solución para dicho problema no sería un proyecto de ley, sino la defensa judicial de los derechos por los mecanismos que avala la ley, como lo ha señalado la Procuraduría Pública, en el Oficio 00035-2021-MINEDU/DM-PP.

4

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/095E9D928068BDD7052575E700732FA7/\\$FILE/ESTUDIO_DE_LA_CONSTITUCION_TOMO_5_A_1mr.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/095E9D928068BDD7052575E700732FA7/$FILE/ESTUDIO_DE_LA_CONSTITUCION_TOMO_5_A_1mr.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2024.

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

4.3 Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.3.1. Proyecto de legislativo 4839/2022- CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Educación	Oficio P.O. 1673-2022-2023—CEJYD/CR	09.05.2023	Oficio N° 02634-MINEDU/SG-2023	23.06.2023
Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados	Oficio P.O. 1674-2022-2023—CEJYD/CR	09.05.2023	Oficio N° 118-2023-ANCIJE-P	08.11.2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. 1675-2022-2023—CEJYD/CR	09.05.2023	Oficio N° 1064-2023-EF/10.01	31.05.2023

4.3.2. Análisis de las Opiniones recibidas

El **Ministerio de Economía y Finanzas** emite opinión al respecto mediante Memorando N° 01789-2023-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, en el que concluye que el Proyecto de Ley que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex Asociación Mutualista Magisterial, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

El **Ministerio de Educación** emite opinión al respecto mediante Informe N° 00791-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ concluye, teniendo como base las opiniones técnicas de la DIBRED y DIGEDD, se advierte que la materia planteada en el Proyecto de Ley no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MINEDU, ya que se refiere a la administración, disposición o cualquier otra forma de intervención en el status jurídico del patrimonio de los aportantes de la ex AMM, aspecto que no corresponden ser atendidos mediante una norma con rango de ley, sino en el ámbito jurisdiccional.

La **Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación** emite su opinión mediante el Oficio N° 118-2023-ANCIJE-P, en el que solicitan se archive el Proyecto de ley, señalando que no se habría incumplido el Decreto Supremo N° 069-2001-ED, así como tampoco la Resolución Ministerial N°

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

0719-2005-ED, ya que estos son inconstitucionales. Por otro lado, sostienen que la ex Asociación Mutualista Magisterial ha sido liquidada judicialmente y los aportantes a dicha asociación se encuentran afiliados a ANCIJE debidamente representados por ella, y que los bienes patrimoniales de la ex Mutualista Magisterial son bienes privados que pertenecen a los aportantes que se encuentran afiliados a ANCIJE y no a la ex Mutualista que no tiene sino ocho personas y, por ende, ninguna representación nacional.

En consecuencia, esta Comisión reconoce que el contenido de la propuesta refiere a una posible vulneración de derechos que habría cometido ANCIJE; sin embargo, se considera que la propuesta de Ley 4839/2022-CR, **no debe aprobarse**, toda vez que la ex AMM se encuentra liquidada y el Directorio de ANCIJE se encuentra en un proceso de cumplimiento constitucional, interpuesto por la Procuraduría Pública.

4.3.3 Opiniones Recibidas por los Foros Virtuales y de Participación Ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 4839/2022-CR, registra cuatro opiniones ciudadanas. Las opiniones positivas señalan que "el Proyecto de Ley N° 4839-2022-CR debe priorizarse, ya que de esta forma se está reconociendo a los maestros y servidores administrativos del sector Educación, que aportaron a la Asociación Mutualista Magisterial, por planilla hasta el mes de marzo de 1972, que fue desactivado por el Gobierno Militar Revolucionario y luego otorgado en administración a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados (ANCIJE), el patrimonio valorizado en más de MIL TRECIENTOS MILLONES DE SOLES, en bienes inmobiliarios, muebles y valores. EL Administrador de los bienes de la Mutualista Magisterial, o El Directorio del ANCIJE., de ninguna manera puede otorgar y/o Vender la propiedad inmueble, de la Mutualista Magisterial, otorgados en Administración, su incumplimiento constituye delitos, que serán denunciados oportunamente".

Por otro lado, la opinión negativa sostiene que "este proyecto de ley es inviable debido a que con fecha 7 de enero del 2021, a solicitud de la Procuradora Pública del Ministerio de Educación, se procedió a inscribir la EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA MAGISTERIAL, del registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, oficina registral Lima (Asiento 0001 Partida Registral N° 02310147) Al parecer, la Asociación que está promoviendo este proyecto de ley, no tiene conocimiento de la EXTINCIÓN antes mencionada o ha tratado de sorprender a los señores congresistas, al tratar de aprobar una ley referente a una Persona Jurídica que se encuentra EXTINGUIDA, y no goza de derechos

Díctamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.

ni obligaciones, razón por lo cual es inviable el presente proyecto, ya que de aprobarse se estaría infringiendo el artículo N° 103 de la Constitución Política del Perú, diversos artículos del Código Civil, Ley General de Sociedades y otros. Los Residentes de las Residencias Magisteriales "Mariano Melgar" "Melitón Carbajal" y "Ricardo Palma", inmuebles pertenecientes a la EXTINTA ASOCIACIÓN MUTUALISTA MAGISTERIAL, como miembros o familiares directos de socios de la extinta asociación, en LEGÍTIMA POSESIÓN de los inmuebles y pagando la merced conductiva por más de 70 años, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 069-2001-ED, que autoriza al administrador de los bienes de la extinta asociación a otorgar la propiedad de los inmuebles inmersos en esta norma legal. Por lo antes expuesto, señores congresistas le solicitamos enviar al archivo el presente proyecto de ley. Muy Atentamente, Legítimos posesionarios de los inmuebles de la Residencia Magisterial "Mariano Melgar" Breña, Lima.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4839/2022-CR y su **envío al Archivo**.

Dése cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 30 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
María FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 16:29:39-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de septiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
por el archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de
Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen
especial para la restitución del patrimonio de los
aportantes de la ex asociación mutualista
magisterial.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 07:20:30-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:13:40-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:47:33-0500

WALDEMAR CERRON ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 10:14:54-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de
Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen
especial para la restitución del patrimonio de los
aportantes de la ex asociación mutualista
magisterial.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:08:58-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:38:28-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:22:43-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 13:28:51-0500

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen especial para la restitución del patrimonio de los aportantes de la ex asociación mutualista magisterial.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 08:18:53-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

Dictamen (No Aprobación) recaído en el Proyecto de
Ley 4839/2022-CR, que establece un régimen
especial para la restitución del patrimonio de los
aportantes de la ex asociación mutualista
magisterial.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 18:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 15:02:55-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:59:27-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 07:20:12-0500